

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY MUNICIPAL (1).

TÍTULO IV.

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los presupuestos municipales.

(Continuacion.)

3.º Los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos ó sobre las bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando absolutamente prohibido sobre ellos y todos los demás cualquier otro impuesto que embarace el tráfico, circulacion y venta, sean cuales fueren los nombres con que se intentara establecerlos, como derecho de piso ó tránsito, venta ó alcabala ú otro semejante.

4.º En los pueblos que tengan Aduanas establecidas, los artículos extranjeros, una vez nacionalizados por el pago de los derechos arancelarios, pueden ser objeto del impuesto municipal de consumos, dentro de las prescripciones de esta ley y sobre el valor que tengan en la plaza, deducido el importe de aquellos derechos arancelarios.

Art. 133. Se concede recurso de agravios á todos los interesados para ante la Diputacion provincial cuando las cuotas señaladas á los arbitrios ó impuestos de toda clase no guarden relacion con la importancia del servicio, industria ú objeto á que se apliquen, ó con los demás establecidos en el pueblo.

Estos recursos y cualesquiera otros que puedan intentarse, serán formulados ante el Alcalde respectivo, el cual, bajo su personal responsabilidad, queda obligado á remitir la instancia por conducto del Gobernador de la provincia en término de ocho dias con los informes que crea necesarios.

Art. 134. Terminado el año económico, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio.

Durante el periodo de ampliacion se

terminarán las operaciones de cobranza de los arbitrios presupuestos, y las de liquidacion y pago de los servicios realizados durante el año. Las resultas que quedaren despues de este periodo serán objeto de un presupuesto adicional, previas las consiguientes liquidaciones, que se terminarán dentro del mes siguiente.

Art. 135. Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda ó para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario, sean insuficientes los recursos consignados en este, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios.

Art. 136. Las deudas de los pueblos que no estuvieran aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Quando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 dias despues de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro, de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado.

Art. 137. Si los recursos de que pueda disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformaren con los medios que se les ofrezca para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la comision provincial, á fin de que oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos.

Art. 138. No pueden ser aplicados al pago y cumplimiento de servicios ú obligaciones permanentes los recursos procedentes de arbitrio de carácter eventual y transitorio.

Art. 139. El proyecto de presupuesto, ya sea ordinario adicional ó extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sindico, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 dias desde la

afecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

Art. 140. El Ayuntamiento y los asociados reunidos en Junta municipal, fijarán definitivamente el presupuesto y acordarán los arbitrios á propuesta de aquel.

Art. 141. La Junta municipal se reunirá, previa citacion personal y anuncio, en los plazos y forma señalados en el artículo 63.

Art. 142. Para formar acuerdo es necesario el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que compone la Junta. Si no se reúne este número en la primera sesion, se procederá á nueva convocatoria para ocho dias despues, y en ella formará acuerdo la mayoría de los concurrentes.

En los pueblos menores de 800 habitantes formará acuerdo el voto de la mitad más uno de los concurrentes, si estos llegan á la cuarta parte, por lo ménos, del número total de vecinos que tengan derecho á componer la Junta. En caso de no reunirse este número, se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 143. Los acuerdos de la Junta son apelables para ante la comision provincial cuando por ellos se infringiere alguna de las disposiciones de esta ley, salvo lo en contrario ordenado por la misma; pero sólo en la parte por la cual se hubiese cometido la infraccion.

Art. 144. Son en todo caso ejecutivos, con aprobacion de la Junta municipal y sin perjuicio de los ulteriores recursos á que segun esta ley hubiere lugar, los presupuestos formados para atender á medidas sanitarias de absoluta urgencia en las calamidades públicas y obras de carácter perentorio, cuando el importe no exceda de dos pesetas 50 céntimos por vecino, ni de la tercera parte del presupuesto ordinario.

Art. 145. Para hacer efectiva la recaudacion serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes dictados en favor del Estado.

CAPÍTULO II.

De la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales.

Art. 146. La recaudacion y administracion de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos,

y se efectuará por sus agentes y delegados.

Art. 147. La distribucion é inversion de fondos se acordará mensualmente por el Ayuntamiento con sujecion á los presupuestos.

Art. 148. La ordenacion de pagos corresponde al Alcalde.

La intervencion estará á cargo del Contador, donde le hubiere, y en su defecto se ejercerá por un Regidor elegido por el Ayuntamiento.

Art. 149. Los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudacion de todas las rentas y arbitrios del Municipio.

A las mismas corporaciones corresponde tambien señalar la retribucion que aquellos empleados hayan de disfrutar y las fianzas que deban prestar.

Si en el pueblo no hubiese persona que quiera encargarse de la custodia de fondos, el cargo de Depositario será declarado concejil y obligatorio; pero no llevará aneja la prestacion de fianzas, y los gastos que originare serán de cuenta del Municipio.

Art. 150. Los agentes de la recaudacion municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.

Art. 151. Todos los fondos municipales ingresarán precisamente en la Caja del Ayuntamiento, cuyas tres llaves custodiarán el Depositario, el Ordenador y el Interventor.

Art. 152. El Contador ó el Concejal interventor, auxiliados, si fuere necesario, por el Secretario y demás dependientes del Ayuntamiento, formarán las cuentas de cada ejercicio en las épocas correspondientes, y con los documentos justificativos serán sometidas al Ayuntamiento, previa censura del Sindico.

Art. 153. Fijadas definitivamente las cuentas por el Ayuntamiento, serán pasadas, con el dictámen del Sindico y los documentos justificativos, para su examen á la asamblea de Vocales asociados de la Junta municipal.

Esta, en el primer dia útil del segundo trimestre del año económico, se reunirá en la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, y asistiendo el Secretario; y nombrará una comision

(1) Véanse los números 201, 202, 203, 204 y 207 del BOLETIN OFICIAL.

de su seno para que, examinando las cuentas, emita su dictamen en término que no exceda de 15 días.

Durante los 15 días que precedan á la reunion estarán las cuentas de manifiesto en la Secretaria, y cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Art. 154. Las sesiones que la Junta dedique á la discusion del dictamen de la comision serán presididas por un Vocal que la misma elija.

Los Concejales pueden asistir con voz consultiva.

Art. 155. Examinadas y discutidas las cuentas y practicadas cuantas diligencias é informaciones crea necesarias la Junta, se reunirá esta á puerta cerrada y sin asistencia de los Concejales, para acordar y votar por mayoría absoluta su dictamen definitivo.

Este dictamen irá suscrito por todos los concurrentes, sea cual fuere su opinion particular, que pueden no obstante salvar por medio de un voto escrito; el cual, original, quedará unido al expediente, haciéndose constar así en el acta.

Art. 156. Las cuentas quedan definitivamente aprobadas si obtienen el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales que componen la asamblea.

En otro caso, y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos, volverán al Ayuntamiento, el cual hará por escrito las observaciones que estime oportunas; y unidas al original, devolverá el expediente á la asamblea; la cual con su informe, adoptado con arreglo á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pasará todos los documentos para su aprobacion definitiva á la comision provincial dentro de los 15 días siguientes al voto de la asamblea.

Art. 157. Los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.

En las obras públicas que se hagan por administracion se publicará semanalmente nota de los gastos causados, especificando el pormenor de los jornales, materiales, vendedores, contratistas, sitio de la obra y demás circunstancias análogas.

En la Secretaria estarán de manifiesto todo el año, en los días y horas útiles, á cualquier vecino, y con especialidad á los Vocales de la asamblea de asociados, las cuentas y documentos originales, de las cuales el Ayuntamiento permitirá sacar apuntes y copias.

Las cuentas cuya data exceda de 62.500 pesetas, serán impresas en extracto que comprenda el dictamen de la Junta y las observaciones del Ayuntamiento, y se pondrán en venta al público.

Art. 158. Los Ayuntamientos remitirán á las comisiones provinciales una copia íntegra, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, de los presupuestos y cuentas definitivamente aprobadas, con las actas literales de la Junta municipal.

TÍTULO V.

RECURSOS Y RESPONSABILIDADES QUE NACEN DE LOS ACTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

Art. 159. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107, el Alcalde está obligado á

suspender por sí y á instancia de cualquier residente del pueblo, la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en cualquiera de los dos casos siguientes:

1.º Por recaer en asuntos que, segun esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.º Por delincuencia.

La suspension en uno ú otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde.

Art. 160. El Alcalde suspenderá tambien la ejecucion de los acuerdos á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, cuando de ella hubiere de resultar perjuicio en los derechos civiles de un tercero.

La suspension en este caso se acordará solamente cuando el interesado lo solicitaré, reclamando al mismo tiempo contra el acuerdo.

Art. 161. No podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

En este caso, se concede recurso de alzada para ante la comision provincial á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecucion del acuerdo.

Este recurso será entablado en la forma que dispone el art. 133.

Art. 162. Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender por primera providencia, á peticion del interesado, la ejecucion del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido segun lo dispuesto en el artículo 160, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

Para interponer esta demanda se concede un plazo de 30 días despues de notificado el acuerdo ó comunicada la suspension en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado queda esta suspension levantada de derecho y consentido el acuerdo.

Art. 163. Suspendido ó apelado algun acuerdo en virtud de lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161, remitirá el Alcalde los antecedentes al Gobernador de la provincia en el término de ocho días para los fines á que haya lugar.

Si la suspension hubiese tenido efecto mediante el caso 2.º del art. 159, pasará los antecedentes dentro del mismo plazo de ocho días al Juez ó Tribunal.

Art. 164. Suspendido el acuerdo, pasará el Gobernador en el término de ocho días el expediente á la comision provincial, convocándola á sesion extraordinaria si fuere preciso.

Cuando el acuerdo se refiera á asuntos que por esta ley, la provincial ú otras especiales, no estén sometidos á las corporaciones locales, la comision provincial, dejando subsistente la suspension del acuerdo, remitirá el expediente al Gobierno para su ulterior resolucion.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Num. 1.558.

El confinado cumplido del presidio de Valladolid Francisco Oliva Aguado se presentará en este Gobierno de provincia en el improrogable término de ocho días, á fin de sufrir la accesoria de vigilancia á que se halla sujeto, apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Minas.

Don Servando Ruiz Gomez, Gobernador de la provincia de Madrid:

Hago saber: Que D. Ramon del Valle y Galan, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 26 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *La Casualidad*, sita en el punto llamado Portillo de la Mina, término municipal de Moralarzal, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con el cerro de las Fuentes, Saliente con el cerro de San Pedro, Mediodía con Canto astial, Poniente con Monte redondo.

Designa las cuatro pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicho portillo de la mina, distante 32 metros al Sur de un gran mojón llamado Canto astial; desde dicha calicata en direccion Sur se medirán 32 metros hasta intestar con el Canto astial, endonde se pondrá la primera estaca; desde su direccion Oeste se medirán 50 metros, colocando la segunda; desde ésta, en direccion Norte, se medirán 400 metros, colocando la tercera; desde en direccion Este se medirán 100 metros, colocando la cuarta; desde ésta, en direccion Sur, se medirán 400 metros, colocando la quinta, y desde ésta á la primera el espacio que media, con lo que queda cerrado el espacio de las cuatro hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de este día la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Moralarzal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 26 de Agosto de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Presupuestos municipales.—Circular.

La Excma. Diputacion provincial, en sesion de 27 del corriente, ha acordado que se reclame á los Ayuntamientos copias íntegras certificadas de los presupuestos de gastos é ingresos del actual año económico definitivamente aprobados, con las actas literales de la Junta

municipal, segun previene el art. 158 de la nueva ley promulgada con fecha 20 del citado mes, que se considera aplicable desde luégo para el caso de que se trata, y sin perjuicio de que oportunamente se le dé conocimiento en debida forma de las variaciones anuales que en ellos introduzca dicha Junta. En su virtud, dirijo la presente á los señores Alcaldes constitucionales de esta provincia á fin de que se sirvan remitir á estas oficinas un ejemplar ó copia íntegra de los respectivos presupuestos ordinarios que han de regir en el corriente año económico, con los requisitos que determina el artículo citado, esperando que lo verificarán á la brevedad posible por convenir al mejor servicio de los municipios, y exceptuando á los de Alcorcon, Aranjuez, Cadalso, Canillejas, Fresno de Torote, Guadarrama, La Alameda, Los Hueros, Los Molinos, Majadahonda, Morata, Pozuelo de Alarcon, Siete Iglesias, Titulcia, Torreledones, Valdemoro, Villacanejos y Villaverde, cuyos presupuestos se presentaron y de los que existen ejemplares.

Madrid 30 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente interino, Quintin Chiarlone.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Don Narciso Martinez Sanchez, Oficial primero, Jefe de la Seccion de Gobierno de esta Diputacion provincial y Secretario accidental de la misma:

Certifico que en la sesion celebrada el dia 10 del corriente por la Excma. Diputacion provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á la fuerza del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último sean los siguientes: Racion de pan, 28 céntimos de peseta.—Fanega de cebada, cinco pesetas 61 céntimos.—Arroba de paja, 42 céntimos.—Arroba de aceite, 15 pesetas 18 céntimos.—Arroba de leña, 45 céntimos de peseta.—Arroba de carbon, una peseta 14 céntimos.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente en Madrid á 17 de Agosto de 1870.—Narciso Martinez Sanchez.—V.º B.º: El Gobernador, P. I., José P. Sanson.

Don Joaquin Palacios y Arabet, Jefe honorario de Administracion civil, Oficial primero, Jefe de la Seccion de Fomento de la Diputacion provincial de Madrid y Secretario accidental de la misma:

Certifico que en la sesion celebrada el dia 22 del corriente por la Excma. Diputacion provincial, con asistencia del señor Comisario de Guerra del distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos al Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio próximo pasado, sean los siguientes: Racion de pan, 103 milésimas de escudo.—Fanega de cebada, dos escudos 122 milésimas.—Arroba de paja, 172 milésimas.—Idem de aceite, cinco escudos 755 milésimas.—Id. de leña, 197 milésimas.—Id. de carbon, 477 milésimas.

Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente en Madrid á 23 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial.—Circular.

Debiendo remitirse á esta Administracion las matriculas que comprendan los individuos que deban satisfacer las cuotas señaladas en la tarifa de patentes, segun determina la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Julio próximo pasado, es indispensable formen los señores Alcaldes y remitan á esta Administracion, en el preciso término de ocho dias, á contar desde el en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la correspondiente á su respectiva localidad, en los mismos términos que lo han verificado de la matricula de las demás tarifas y sujetando la formacion de aquella al siguiente caso práctico.

NUMERO DE ORDEN	APPELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	SERIAS DE SU DOMICILIO.	INDUSTRIA QUE EJERCEN.	CUOTA PARA EL TESORO.	IMPORTE DE LA REBATA DEL 10 POR 100 SA-TISECHO EN 1869-70.	CUOTA LIQUIDA A SATISFACER EL CORRIENTE DE EJERCICIO.	6 POR 100 PARA GASTOS DE COMRANZA.	TOTAL GENERAL.	REBATA DEL DECIMO SATISECHO EN 1869-70.	LIQUIDO IMPORTE CORRESPONIENTE AL TIENTE AL PRIMERO TUMESTRE.							
6	Luz Juan.	Calatrava 6.	Traficante en ganado caballar.....	125		11	67	113	33	6	80	131	80	11	67	120	13

Los Alcaldes de los pueblos en que no haya contribuyentes por la mencionada tarifa de patentes remitirán certificación que lo acredite.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 28 de Julio de 1870, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la parte de obras de fábrica del puente sobre el rio Francoli, comun á las carreteras de Alcolea del Pinar á Tarragona y de Castellon á Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 584.845'58 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 125 pesetas.

Madrid 22 de Agosto de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la parte de obras de fábrica del puente sobre el rio Francoli, comun á la carretera de Alcolea, del Pinar á Tarragona y de Castellon á Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se anuncia el fallecimiento

de doña Maria de la Candelaria Saavedra y Rodriguez, hija legitima de los señores condes de la Alcedia, difuntos, de 14 años de edad, ocurrido en esta capital el dia 14 de Junio último sin otorgar disposicion testamentaria; á fin de que los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias en el expediente incoado en este Juzgado y Escribania del infrascrito á instancia de la Excm. Señora doña Maria de las Candelas Diez de Roguero, condesa viuda de Alcoy, abuela materna de la difunta, solicitando la declaracion de heredera.

Madrid 29 de Agosto de 1870.—Luis Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de raciones de carne y tocino para las seis Casas de Socorro de los distritos de la Beneficencia municipal, cuyo servicio comenzará el dia 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. El remate tendrá lugar el dia 5 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de subastas de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de garbanzos y chocolate para las seis Casas de Socorro de los distritos de la Beneficencia municipal; cuyo servicio comenzará en primero de Octubre del corriente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1861. La subasta tendrá lugar el dia 5 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de sanguijuelas para la seis casas de socorro de esta capital; cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre de este año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. El acto tendrá lugar el dia 5 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro

de pan para los acogidos en el segundo Asilo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares; cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo, el dia 2 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la mencionada oficina del Asilo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos para la curacion de las hernias á los enfermos pobres á quienes se auxilia por las seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará el 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el dia 3 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E., todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á subasta pública el suministro de leches de vaca, cabra y burra á los pobres socorridos por las seis Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. La subasta tendrá lugar el dia 3 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion, de manifiesto en la Secretaria de S. E. todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete de la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

El Excmo. Ayuntamiento popular de Madrid saca á pública subasta el suministro de menestra y utensilio para las acogidas en el Asilo segundo de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Setiembre de 1871. Se verificará doble subasta, que tendrán lugar, una en la Sala de remates de estas Casas Consistoriales, y otra en la oficina del segundo Asilo el dia 2 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitacion de manifiesto en la Secretaria de S. E. y en la oficina del Asilo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de siete la mañana á una de la tarde.

Madrid 23 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Torremocha de Uceda.

En virtud de estar autorizado este Ayuntamiento por la superioridad para verificar el repartimiento del déficit que resulta de los gastos e ingresos del presupuesto municipal y provincial que ha de regir en el año económico de 1870 á 71, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que les corresponda contribuir en dichos repartimientos, segun el art. 11 de la ley lo expresa, presenten relaciones juradas en la Secretaría de esta Corporacion, en el improrogable término de ocho dias, de los productos, sueldos y rentas, para su valuacion; pasados los cuales no les serán oídas, y se procederá al repartimiento segun la práctica de la ley, para lo cual ruego se dignen dar la publicidad necesaria á los señores Alcaldes de Torrelaguna y Patones, para que llegue á conocimiento de los interesados en el citado repartimiento.

Torremocha 23 de Agosto de 1870.—
El Alcalde popular, Julian Martin.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.

El dia 16 del actual, de dos á cuatro de la mañana, ha desaparecido de este término y sitio, entre el camino de Humanes y el de Torrejon, cerca del pueblo, una burra propia de Eugenio Naranjo, de esta vecindad, siendo sus señas las siguientes: Pelo rucio, cerrada, alzada regular, almendra y muy estrecha, herrada de las manos, sin esquilar, con poca cerda en la cola, sin aparejo ninguno ni cabezada.

Fuenlabrada 25 de Agosto de 1870.—
Manuel Perez.

En la madrugada del dia 28 del actual fué hallada por los guardas de viñas de este término una mula castaña, con las axilas y bragadas más claras y cabos que tiran á negros, de 12 años de edad y alzada seis cuartas, sin hierro y con cabezada de correa sin ramal; cuyo animal se encuentra depositado para entregar á la persona que justifique su pertenencia.

Fuenlabrada 25 de Agosto de 1870.—
Manuel Perez.

Alcaldía popular de Pedrezuela.

El Ayuntamiento popular de esta villa y Junta de asociados, previa autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, han acordado arrendar las especies de vino, aceite, aguardiente y carne fresca, así como tambien la romana y medida de uso voluntario, todo como arbitrio con destino á cubrir el déficit que resulte en el presupuesto municipal que ha de regir en el actual año económico; cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma el dia 4 del próximo Setiembre, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Pedrezuela 26 de Agosto de 1870.—
El Alcalde, Pablo de la Fuente.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Acordado por la Junta municipal de esta villa utilizar como arbitrio para atender á los gastos del presupuesto del año corriente el producto de los puestos públicos en plazas, calles, ferias, mercados y paseos, el Ayuntamiento ha determinado subastarle, señalando para su único remate el dia 4 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en sus Salas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria en el acto de la subasta.

Navalcarnero 26 Agosto de 1870.—
El Alcalde primero accidental, Higinio Rodriguez.

Acordado por la Junta municipal utilizar como arbitrio para atender á los gastos del presupuesto del año corriente el derecho de degüello de reses vacunas cabrias y lanares que se sacrifiquen en esta villa y su término además del derecho de Matadero, el Ayuntamiento ha determinado subastarle, señalando para su único remate el dia 4 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en sus Salas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria en el acto de la subasta.

Navalcarnero 26 de Agosto de 1870.—
El Alcalde primero accidental, Higinio Rodriguez.

Acordado por la Junta municipal utilizar como arbitrio para atender á los gastos del presupuesto del año corriente el derecho del degüello de las reses de cerda que se sacrifiquen en esta villa y su término, el Ayuntamiento ha determinado subastarle, señalando para su único remate el dia 4 del próximo Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en sus Salas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria en el acto de la subasta.

Navalcarnero 26 de Agosto de 1870.—
El Alcalde primero accidental, Higinio Rodriguez.

Acordado por la Junta municipal utilizar como arbitrio para gastos del presupuesto corriente los derechos de introduccion impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, el Ayuntamiento ha determinado subastarle, señalando para su único remate el dia 4 del próximo Setiembre, y hora de las 12 de su mañana, en sus Salas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria en el acto de la subasta.

Navalcarnero 26 de Agosto de 1870.—
El Alcalde primero accidental, Higinio Rodriguez.

Alcaldía popular de Leganés.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para el arrendamiento de la recaudacion

del impuesto establecido en esta villa sobre los artículos de comer, beber y arder, el Ayuntamiento popular que tengo el honor de presidir ha acordado se celebre nueva subasta, señalando al efecto la hora de las once de la mañana del dia 4 de Setiembre próximo venidero, en la Casa Consistorial, bajo las condiciones que resultan del expediente obrante de manifiesto en la Secretaria.

Leganés 27 de Agosto de 1870.—
E. A. P., Marcelino Olea.

Alcaldía popular de Villaverde.

Los terratenientes, propietarios y colonos que disfrutan haberes en esta poblacion que se hallan sujetos al pago del repartimiento vecinal para que ha sido autorizado el Ayuntamiento popular que presido, para cubrir el déficit del presupuesto del año último, se presentarán en la Casa Consistorial desde el dia 2 del próximo Setiembre á satisfacer sus cuotas, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, al recaudador en cargo D. Casimiro Tejedor, inteligenciados de que pasado dicho término se hacen incursos en los recargos de instruccion.

Villaverde 28 de Agosto de 1870.—
El Alcalde, Francisco L. Valenzuela.

Alcaldía popular de Valdaracete.

Don Prudencio Navarro, Alcalde popular de esta villa de Valdaracete:

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros, en razon de los medios de cada uno, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del actual año económico, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, determinen en el improrogable término de ocho dias las utilidades que por término medio disfruten, para lo cual se les facilitará por la Secretaria del Ayuntamiento el modelo impreso que llenarán con exactitud y devolverán dentro del plazo señalado; en la inteligencia que el que no devuelva dicho estado con la declaracion correspondiente, ni solicite de la Secretaria que se extienda á su nombre, los Sindicos repartidores, ateniéndose á los datos que posean, fijarán por sí la riqueza imponible, y el interesado no tendrá derecho de reclamacion por este concepto.

Valdaracete 27 de Agosto de 1870.—
El Alcalde, Prudencio Navarro.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de Agosto de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

P.º de las Descalzas.	INGRESOS.			
	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.º de las Descalzas.	66.314	180	36	216
P.º de San Millan 11.	7.220	18	4	22
C.º de San Pablo 22.	2.564	17	"	17
Totales...	760.98	215	40	255

REINTEGROS.

P.º de las Descalzas.	REINTEGROS.			
	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
P.º de las Descalzas.	84.035'67	27	25	52

Los Directores Consejeros, Sabino Herrero.—Emilio Bernar.—Santiago Angulo.—José Abascal.—José Mengibar. Manuel Becerra.—Vicente Rodriguez. Ramon Maria Calatrava.—Patricio Lozano.

NOTA. La garantia de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de más de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedreria, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este Establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.**

Se arriendan en pública y doble subasta los tranzones de la Dehesa de Requena la Vieja, perteneciente á la Acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—
El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

Se arriendan en pública y doble subasta los pastos y labor de la Dehesa de la Higuera, perteneciente á la acequia de Jarama, y para su remate se ha señalado el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Direccion general y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas para los que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 25 de Agosto de 1870.—
El Director general, P. A., Francisco Mochales.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta, con la rebaja del cincuenta por ciento de su primitiva tasacion, el arrendamiento del Olivar del Campo Flamenco, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona, en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el dia 9 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos para los licitadores que gusten tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de Agosto de 1870.—
El Director general, P. A., Juan F. Mochales.

MADRID.—1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.